

Metropolitana de Burgos del Excmo. Sr. D. José Cadenas y Eleta, actual Obispo de Vitoria, estimo que no hay términos hábiles de tomar en consideración los deseos manifestados por el Sr. Aske. = V.E. no obstante, adoptará la resolución que estime más conveniente. = Vitoria 7 de Junio de 1913. = B. de Guinea. = Cayetano Fernández, Juan Castresana."

A continuación, se dió cuenta de otro informe de la misma Comisión de Asuntos Generales descrito en la instancia de la Alcaldía de Ayala suplicando el ingreso en el Asilo provincial, sin guardar turno, del aspirante Manuel Molinero, ofreciendo a aquel Ayuntamiento para pagar los gastos del mismo. El informe es el siguiente:

"Excmo. Sr. La Comisión de Asuntos Generales se ha hecho cargo del expediente tramitado ante la Alcaldía de Ayala para el asilamiento de Manuel Molinero, y de la instancia que dirige dicha Alcaldía en suplica de que el citado Manuel Molinero sea admitido en el Asilo, sin guardar turno, para lo cual el Ayuntamiento pagará los gastos que aquel cause hasta que le corresponda por turno cubrir vacante, y ha visto también el informe emitido por la Junta Directiva del Asilo provincial; y Resultando que el Sr. Médico del Asilo entiende que, según el informe facultativo que en el expediente aparece, no es asilable el interesado; = La que informa es de parecer que por V.E. se manifieste así a la Alcaldía de Ayala. = V.E. no obstante, con su superior criterio, resolverá lo que estime procedente. = Vitoria 8 de Mayo de 1913. = Cayetano Fernández. = B. de Guinea. = Juan Castresana."

El Sr. Mendón impugna el dictamen, alegando que conoce y tiene reconocido al Manuel Molinero, y no es un enfermo, sino, como todos los ancianos acogidos en el Asilo provincial, un achacoso, sin otro padecimiento que un decaimiento general, a causa de una vida de mucho trabajo y de una mala alimentación, y una herida inguinal sin importancia, sobre todo si no ha de dedicarse al trabajo, y que no necesita asistencia facultativa, por lo cual entiende él, no solo que es asilable, sino que es de precisión su asilamiento, ya que el Ayuntamiento de Ayala, para aliviar de dicho pobre y para evitar el dolor espectáculo de su miseria, se ofrece a pagar los gastos que en el Asilo ocasione; opinando también él que para estos casos de asilamiento rápido y de pago, deben crearse las plazas necesarias en el Asilo.

El Sr. Guinea manifiesta que en vista de la opinión del Sr. Médico del Asilo, la Comisión informante no quiso entrar en el fondo de

Ayala

Solicitud pidiendo ingreso, sin guardar turno, del aspirante Manuel Molinero

la cuestión, a pesar de lo cual, después de lo expuesto por el Sr. Mendía, él desea explicar su criterio, que ya lo expuso ante la Junta Directiva del Asilo, de que si los Ayuntamientos pagan los gastos, puede concederse el asilamiento sin guardar turno, pero siempre que no se perjudique el Asilo en un futuro, es decir, que han de pagar los respectivos Municipios la manutención, ropa, cama, etc., de estos asilados, y los gastos que por los servicios generales les correspondan, pero cree que ningún Ayuntamiento se encontrará dispuesto a pagar todo esos gastos, aparte de que habría que aumentar los correspondientes a servicios generales de un modo permanente, si viniesen muchos asilados de esa clase.

Agrega que considerando el Sr. Mendía asilable al pobre de que se trata, después de haberle recibido, él no puede sostener el informe, que está basado únicamente en la opinión del Médico del Asilo, sin el previo reconocimiento de aquel.

El Sr. Fernández Llaus expresa que coincide, por su altruismo y por sus caritativos sentimientos, en los deseos de los Sres. Mendía y Guinea, pero sin embargo estima que no puede accederse a la instancia del Ayuntamiento de Ayala, por las razones en que apoyó la Junta Directiva del Asilo su negativa a esta misma petición, cuando le fué hecha directamente por dicho Ayuntamiento, o sea, porque se opone a los fines con que se creó el Asilo, y por la práctica constante seguida hasta ahora, pues la mencionada Junta, en tres ocasiones distintas, presentó otras tantas peticiones análogas; y así también porque nada dice el Reglamento sobre el particular.

Entiende, además, que el Ayuntamiento de Ayala, ya que está dispuesto a pagar, puede solucionar fácilmente el asunto, o haciéndolo que este pobre, mediante una pensión, que él cree será pequeña, ingrese en el Asilo de Curia de las Hermanitas de los Pobres, o agregándolo, también pagando la correspondiente pensión, a una familia de aquel Municipio, y así quedarían atendidas sus necesidades.

Termina el Sr. Fernández Llaus afirmando que está conforme con el dictamen, agregándole los fundamentos a que antes se ha referido.

El Sr. Pacheco Sutaeta expone que el Médico del Asilo, en la discusión que este mismo asunto originó en la Junta Directiva de dicho Establecimiento, después de otras razones y unas incidentalmente, dijo que el pobre de que se trata no era asilable, pero a él no le parece ésta la bastante razón para la negativa mientras dicho facultativo no lo



y Manzanillas, y encontrándolos conformes y arreglados a las disposiciones vigentes, opina puede S.E. serles prestados su aprobación, con la reserva ordinaria. = Tal es su sentir, S.E. no obstante, con su superior ilustración, acordará lo que estime más acertado. = Vitoria 9 de Junio de 1913. = Pedro Sáenz, = Divisio de Aldama, = Miguel Fernández y Daus."

Y el segundo, en los presupuestos carcelarios de los Partidos judiciales de Amurrio, Laguardia y Vitoria, para el año actual. El informe es el que a continuación se copia:

"Excmo Sr. = La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado los presupuestos carcelarios de los Partidos judiciales de Amurrio, Laguardia y Vitoria correspondientes al año actual, aprobados por la Comisión Provincial; y teniendo en cuenta que han sido adoptados dentro del círculo de las atribuciones que las disposiciones legales vigentes le confieren, es de parecer que pueden ser confirmados y ratificados por S.E. con la reserva ordinaria. = V.E. sin embargo, como siempre, resolverá lo que estime más acertado. = Vitoria 9 de Junio de 1913. = Pedro Sáenz, = Divisio de Aldama, = Miguel Fernández y Daus."

Iguualmente merecieron la aprobación los ocho dictámenes siguientes de la Comisión de Hacienda provincial:

El primero, suscrito en la instancia del Ayuntamiento de Urduliza solicitando se suspenda por este año el cobro del contingente contributivo que se le tiene señalado o se le rebajen los cupos tributarios. A la letra copiado dice el informe:

Moreda

"Excmo Sr. = La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo del escrito promovido por el Ayuntamiento y vecindario de la villa de Moreda, solicitando que este Centro suspenda por este año el cobro del contingente contributivo que se le tiene señalado, o, en otro caso, se le rebaje lo que por diferentes conceptos tributarios se le exige por esta liquidación para atender a las cargas que pesan sobre la misma. Fundan los reclamantes su pretensión en la crisis que desde hace seis años vienen atravesando, efecto de la pérdida de sus viñas y olivares, y porque además este año la siebra de cereales ha sido practicado en aquel término municipal en muy malas condiciones por lo que uasca, motivo por los que los campos presentan, según dicen, deplorable aspecto, y lo que en ellos ha surgido está tan raquítico que el labrador ha perdido toda clase de esperanza del buen resultado que pueda dar la cosecha que se encuentra en perspectiva. = Lamentable es, Excmo Sr., lo reclamado, pero hay

que tener en cuenta que al accederse a lo que se interesa por los recla-
mantes sería sentar un mal precedente, en virtud de que otros Ayun-
tamientos que se encuentran también en las mismas condiciones, digo, cir-
cunstancias y que callan y pagan religiosamente sus compromisos
acudirán así bien ante V.E. con la misma pretensión que la de que se
trata, aparte de que en la época actual se ignora cual ha de ser el
resultado de las cosechas, razones por las que la informante se atre-
ve a proponer a V.E. que no proceda al que se acceda a lo solici-
tado por el citado Ayuntamiento de Moreda y su vecindario. = V.E. no
obstante, en su más elevado criterio, resolverá como siempre, lo que estime
mas acertado en justicia. = Victoria 9 de Junio de 1913. = Benito Yera. =
Justino Miguelba. = Fermín Mendía."

Arasua
Solicita rebaja del cupo
de contribución industrial

El segundo, en el expediente promovido por el Ayuntamien-
to de Arasua solicitando rebaja de su cupo de contribución indus-
trial. El dictamen está concebido en estos términos:

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda provincial ha visto la
circunstancia que dirige el Ayuntamiento de Arasua suplicando rebaja
en el cupo que tiene señalado el distrito por contribución industrial, en
atención al déficit que se produce en su matrícula; y considerando que
para poder acceder a la rebaja, precisa comprobar si la decadencia
de la industria y comercio tiene la importancia que se dice, entiendo que
debe pasar el asunto a la Comisión provincial para que lleve a cabo la
comprobación y resuelva por sí lo que considere justo, de no hallarse
remida V.E. = Tal es su parecer, que remete al más ilustrado de
V.E. = Victoria 9 de Junio de 1913. = Benito Yera. = Justino Miguelba.
= Fermín Mendía."

Trunais
Id. id. id.

El tercero, en la petición del Ayuntamiento de Trunais de re-
baja de su cupo de contribución industrial. El informe dice así:

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda provincial ha visto la
circunstancia del Sr. Alcalde Presidente de Trunais suplicando rebaja del
cupo que tiene señalado el distrito por contribución industrial; y consi-
derando que para acceder a la pretensión, precisa comprobar si la
baja de los elementos tributarios es de verdadera importancia, entiendo
debe pasar el asunto a la Comisión provincial para que lleve a cabo
la comprobación y resuelva por sí lo que considere justo, de no
hallarse remida V.E. = Tal es su parecer, que remete al más ilustrado
de V.E. = Victoria 9 de Junio de 1913. = Benito Yera. = Justino Miguelba.
= Fermín Mendía."

El Arrendam
go de Vil
en 1911 sup
denunci
sufridos e
las obras
los puentes
tera

La Com
de Comere
tria no
venen
para lu
o el re
sobre lo

El cuarto, en la instancia del arrendatario del portazgo de Villanueva en 1911, suplicando se le indemnice de los perjuicios sufridos con motivo de las obras de reforma de los puentes de la carretera. Literalmente dice el informe: "Excmo Sr. = La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo del expediente tramitado a virtud de instancia de D. Félix Fernández de Pinedo, arrendatario del portazgo de Villanueva en 1911, suplicando se le indemnice de los perjuicios sufridos con motivo de las obras de reforma de los puentes de la carretera; y = Resultando que el Sr. Arquitecto provincial en su informe, estima exagerada la indemnización de 20 pesetas que pretende el Sr. Fernández de Pinedo, pues, a su juicio, puede ser calculado en 1/3 el menor ingreso obtenido, = Considerando que para evitar en lo posible tales perjuicios, fueron establecidos puentes provisionales, habilitándose también un camino inmediato a los primeros puentes, donde el tránsito era de mayor importancia, camino que permitió los avances con menor carga, = Considerando que, aunque en las condiciones generales de subastas de portazgos se establece que si por un accidente imprevisto hubiera necesidad de realizar algunas obras en las carreteras o puentes, los arrendatarios no tendrían derecho a indemnización, es de tener en cuenta que según las mismas condiciones, pueden obtenerse si la interrupción del tránsito fuese muy extraordinaria; = Considerando que la importancia de las obras ejecutadas, que afectaron a once puentes, permite incluir el caso entre los indemnizables, a pesar de no ser imprevisto; = La que informa se cree en el caso de proponer a V.E. anexo el abono de las 20 pesetas indicadas por el Sr. Arquitecto; = Tal es su parecer; V.E. no obstante, resolverá, como siempre, lo que juzgue mas acertado. = Victoria 9 de Junio de 1913. = Benito Yera, = Justino Miguelba, = Fermín Mendia".

El quinto, en el escrito de la Cámara de Comercio e Industria de esta provincia solicitando una subvención de 5000 pesetas, para su sostenimiento, o la inclusión del recargo que tiene derecho a percibir sobre la contribución industrial, en los recibos de ésta. El informe es el siguiente: "Excmo Sr. = La Comisión de Hacienda provincial se ha enterado de la solicitud que la Cámara Oficial de Comercio de Alava solicita se sea concedida por V.E. una subvención de 5000 pesetas para su sostenimiento, o la inclusión del recargo del 2% en los recibos de la contribución de industria y comercio para asegurar la subsistencia de aquella corporación; y = Considerando que, según el artículo 7.º del Reglamento de Cámaras de Comercio de 29 de Diciembre de 1911, las Cajas

Provincias Pasesuagadas y Navarra deben amoldarse en cuanto a la recan-
 dación de sus recursos y sistema electoral al régimen tributario que hoy
 disfrutan dichas provincias, mientras subsista, precepto que aclara y
 confirma la Real Orden de 18 de Septiembre último, al establecer que
 las Cámaras de estas provincias continúen constituidas en carácter
 transitorio en la misma forma en que han estado hasta el presente en
 cuanto a sus recursos económicos. - Considerando que para atender a
 la petición de esta Cámara de Comercio de que se sea concedida una
 subvención de 5000 pesetas anuales habría que recargar la contribución de los
 electores de la Cámara en cuota mayor que la que el referido Regla-
 mento autoriza, toda vez que aún en el supuesto de que fuesen electores
 de la Cámara todos los industriales y comerciantes de la provincia, imputando
 a sus cuotas contributivas la suma de 186.042'22 pesetas, el 2% de re-
 cargo, máximo permitido, no alcanzaría más que a 3.720'86 pesetas,
 lo que no es legalmente posible, aparte de que para obtener el 2% que
 la Cámara solicita habría que obligar a los Ayuntamientos al servi-
 cio de recaudación con las consiguientes consecuencias de partidas fallidas,
 contabilidad especial y mayor complicación en la marcha administrativa,
 todo lo que hace de todo punto imposible el que pueda accederse a los
 deseos de la Cámara de que se incluya el recargo del 2% en los recibos
 de contribución de industria y comercio; - Considerando que de no exigirse
 a los contribuyentes industriales y comerciantes el recargo del 2% de las
 cuotas contributivas y de acordarse la subvención que la Cámara pretende,
 habría que facilitarla en cargo a los presupuestos provinciales, distraiendo
 de ellos cantidades necesarias hoy día y cada vez más para otras
 atenciones y con las cuales se beneficia la provincia entera, dando lu-
 gar a que se favoreciera a una clase, siquiera sea tan digna de con-
 sideraciones y merosimientos como la industrial y comercial, en perjuicio
 de otras que ninguna relación tienen con la Cámara, lo que no puede
 ser aceptado en términos de estricta justicia; - Considerando que ya
 J.C. en sesión de 16 de Septiembre último, resolvió peticiones análogas
 formuladas por la misma Cámara, y no habiendo variado los motivos y
 circunstancias que decidieron a adoptar aquella resolución, debe ser
 mantenida en toda su integridad; - La informante es de parecer
 que no puede accederse a las peticiones formuladas por la Cámara
 de Industria y Comercio de Álava ni autorizarse la exacción obliga-
 toria del 2% sobre la contribución de industria y comercio. - J.C. no obs-
 tante, resolverá lo más acertado, - Base Palencia de Provincia 7 de Ju-

Dito
 El Presidente
 Electo
 Alavesa, 2
 re que no
 en esta
 recargo
 las cuotas

M
 Solicita
 cupo
 industria

rio de 1913, = Benito Yera, = Justino Miguelba, = Fermín Mendía."

El sexto, en el del Presidente de la Sociedad Eléctro-Hidráulica - Alavesa duplicando se declara que no es exigible en esta provincia

el recargo del 2% sobre la contribución de industria y comercio que pre-
tende exigir la Cámara de Comercio. El dictamen es el siguiente:

"Excmo Sr = La Comisión de Hacienda provincial ha examinado la
precedente instancia presentada por D. Vicente González de Larrañaga
en esta provincia el Excmo Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Hidráulica
Alavesa, y por la que solicita se declare que, en virtud del convenio
económico, no es exigible en esta provincia el recargo del 2% sobre
la contribución de industria y comercio que autoriza el Reglamento
de 29 de Diciembre de 1911 para el sostenimiento de las Cámaras Ofi-
ciales; y = Considerando que, según el artículo 7.º del indicado Regla-
mento, las Cámaras de Comercio e Industria de las Provincias Vasconga-
das y Navarra deben amoldarse en cuanto a la recaudación de sus re-
cursos y sistema electoral al régimen tributario que hoy disfrutan
dichas provincias, mientras subsista = Considerando que la Real Orden
de 18 de Septiembre último aclara y confirma el precepto del referido
Reglamento en el sentido de que continúan constituidas las Cámaras de
estas provincias en la misma forma que lo han estado hasta el presen-
te, en cuanto a sus recursos económicos; = La informante es de parecer
que, declaradas las Cámaras de Comercio e Industria de las Provin-
cias Vascongadas y Navarra en situación excepcional, no puede exigirse
por la Cámara de Comercio e Industria de Álava como obligatorio
el recargo del 2% sobre la contribución de industria y comercio, prescri-
to en el artículo 53 del Reglamento de 29 de Diciembre de 1911 =
V.º, no obstante, con su superior ilustración, resolverá, como siempre, lo
más arreglado a justicia, = Vitoria 7 de Junio de 1913, = Benito Yera =
Justino Miguelba, = Fermín Mendía."

El séptimo, en el del Ayuntamiento de Marquines preten-
diendo la rebaja de sus cupos de contribución industrial y de riqueza
pecuaria. El informe dice así:

Marquines
Solicita rebaja de los
cupos contributivos de
industria y de pecuaria
licitud de rebaja en los cupos que se le tienen señalados por contribución
industrial e impuesto sobre el ganado cabrio. = Estimando que para
atender la petición precisaba comprobar si realmente existía agravio,
se encomendó el trabajo al Agente D. Dámaso Guerra, y practicada

la investigación, resulta efectivamente baja de 29% el número de caberzas de ganado cabrío, y que, por el contrario, no hay alteración sensible en cuanto a los contribuyentes obligados al pago del tributo de industria y comercio. - Llevada, pues, la Potencia Tributaria del distrito, y teniendo en cuenta que la reclamación fué promovida en 1911, la que uniforma de cree en el caso de proponer a V. E. acuerdo no haber lugar a la modificación del cupo contributivo por industria, reduciendo el del impuesto sobre el ganado cabrío en 1912 a 263'50 pesetas, y declarando que para lo referido debe satisfacer el Ayuntamiento por el rubrico de dichos conceptos 210'80 pesetas. - Falles su parecer; V. E. no obstante, resolverá, como siempre, lo que considere acertado. - Victoria 7 de Junio de 1913 = Benito Yera - Justino Niguelba - Fermín Mendía!

Y el octavo, en el expediente de viudedad de D.ª María Arámburu, viuda del peón caminero D. Francisco Thanes, textualmente dice el informe:

Sobre expediente de viudedad de D.ª María Arámburu, viuda del peón caminero D. Francisco Thanes

Como Sr. La Comisión provincial, digo, de Hacienda provincial que suscribe, ha examinado el expediente elevado a instancia de D.ª María Arámburu y Sáenz y el acuerdo de la Comisión provincial de fecha 15 de Abril último en virtud del que se concedió a aquella una pensión anual de 319'37 pesetas, en concepto de viuda del peón caminero que fué de esta provincia D. Francisco Thanes, desestimando la devolución que aquella interesaba de las cantidades retenidas a éste, por haber sido liquidadas para pago de parte del importe de las estancias causadas por el mismo en el Manicomio, conforme a lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 23 de Noviembre de 1909. Enterada de dicho acuerdo la solicitante, viene a V. E. con instancia de fecha 6 del mes actual suplicando le sean entregadas aquellas cantidades para aliviar en algo su triste y precaria situación con motivo de la muerte de su marido, el cual, dice, no contaba tampoco con más recursos que la pensión de jubilación que tenía asignada. - Esta Comisión recuerda desde luego que, teniendo como tenía el Sr. Thanes asignada una pensión de 414'12 pesetas, la obligación de su mujer era atender con parte de ella a sufragar el pago de las estancias causadas por aquel en el Manicomio provincial, como lo han verificado y lo hacen también actualmente las mujeres de otros empleados que se encuentran en iguales circunstancias, y en esta atención encuentra perfectamente justo y equitativo el acuerdo referido de la Comisión provincial de fecha 23 de Noviembre de 1909, por el que se dispuso que de las 31'26 pesetas men-

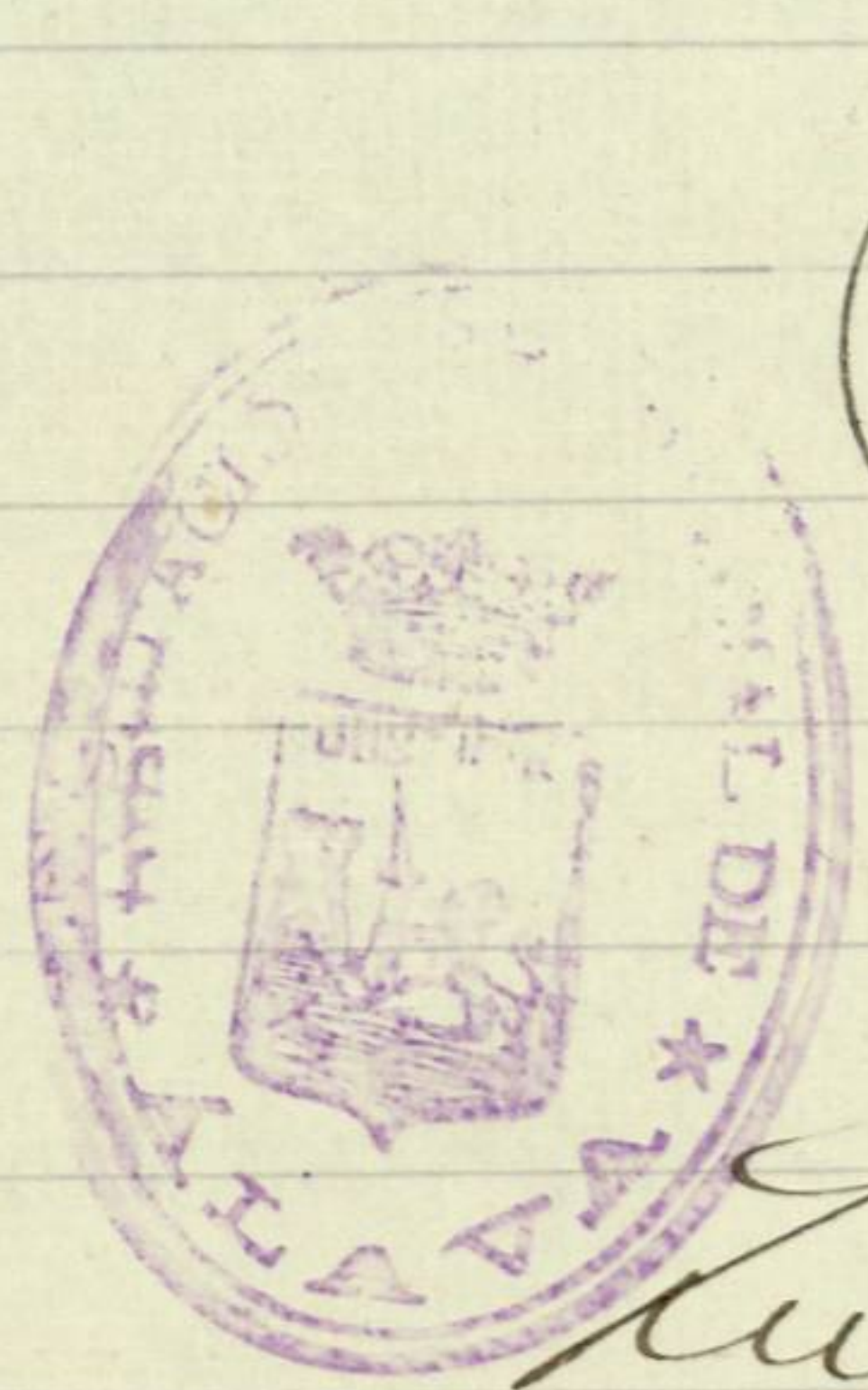
suales que importaba aquella pensión, se entregarán a su mujer 26'61 pesetas y que el resto de 10'65 se aplicara en concepto de reintegro de dichas estancias. Mas teniendo en cuenta las condiciones especiales en que ingresó dicho señor Ibáñez en el Asilo y a que con anterioridad a dicho acuerdo, o sea, desde 1.º de Agosto de 1907 se le venían retirando por el Inhabilitado Sr. Matamoros 7'50 pesetas mensuales para atender a algunos gastos de aquel, y que, según liquidación que presentó dicho Sr. Matamoros en 20 de Septiembre de 1909, obraban en su poder 10'50 pesetas de saldo a su favor, cuyo importe se aplica también al pago de referidas estancias; = La que infirma opina que debe confirmarse el acuerdo de la Comisión provincial de fecha 15 de Abril último en cuanto a la pensión asignada a la solista; por hallarse ajustada a las disposiciones del Reglamento y que se modifique por lo que respecta a la devolución de las cantidades que interesa, en el sentido de que se le entreguen las 10'50 pesetas que resultaban de saldo a favor de su finado marido, según liquidación referida del Sr. Matamoros, de fecha 20 de Septiembre de 1909. = Tal es su parecer: V.E., no obstante, en su superior criterio, resolverá, como siempre, lo que estime más justo. = Victoria 9 de Junio de 1913. = Benito Yera. = Justino Miguelera. = Fermín Mendia."

Dolorosamente impresionada esta Com. Diputación por la espantosa tromba de agua que hace unos días descargó en la provincia hermana de Navarra, desviando las aguas, al desbordarse torrencialmente, varias víctimas e incalculables daños materiales principalmente en el valle de Elizondo, acuerda, en esta su primera sesión después de ocurrida la indicada catástrofe, hacer constar en acta y expresar a la Diputación de la citada provincia el luto pesar que a ésta le ha causado aquellas inmensas desgracias.

Con lo que se levanta la sesión, de cuyo resultado se extiende la presente acta, que firma el Sr. Presidente, con nosotros los infrascritos Secretarios, de que certificamos.

Sr. Yera
Benito Yera

Fermín Mendia



Don Juan de Sáenz
Sr. Sáenz

Luis de Sáenz

Se